

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520190041500.
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: EDUARDO RUEDA NEUSA.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, siendo procedente y cumplidos los requisitos del Artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

Conforme lo dispone el artículo 593 del código general del proceso, en su numeral 2º, se decreta el embargo y secuestro de las mejoras construidas sobre un lote de terreno ajeno de propiedad del municipio de Armero – Tolima, ubicado en la zona urbana de Guayabal, concretamente en la calle 8, entre carrera 2 y 3 de dicha localidad, comprendido dentro de los siguientes linderos, generales: norte, con solar de Argemiro Aldana, oriente, casa y solar de Angel Maria Jimenez, sur con al vía publica hoy 8 N°. 2-81/87 de la actual nomenclatura de Guayabal municipio de Armero – Tolima, que fueren constituidas mediante la escritura pública N°. 0.694, del 24 de julio de 1985, mejoras estas denunciadas de propiedad del demandado EDUARDO RUEDA NEUSA identificado con la cedula de ciudadanía N°. 14.268.029.

Como quiera que la medida recae sobre un bien inmueble de propiedad del Ejidos Municipales de Armero – Tolima. Para los fines legales pertinentes, ofíciase a la Alcaldía Municipal de Armero, a efectos de informarles la presente decisión.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble en mención se comisiona con amplias facultades, inclusive la de resolver oposiciones, ordenar el allanamiento del inmueble si se dan las condiciones legales para ello, designar y fijar honorarios al secuestro para la práctica de la diligencia, conforme lo dispuesto en los Artículos 40 y 112 del C. G. del Proceso al Juez Promiscuo Municipal de Armero (Guayabal) – Tolima – Reparto.

La secretaria librara comedido despacho comisorio con los insertos del caso. Para el efecto se ordena la expedición de copias que sean necesarias a efectos de que el comisionado proceda a la realización de la diligencia.

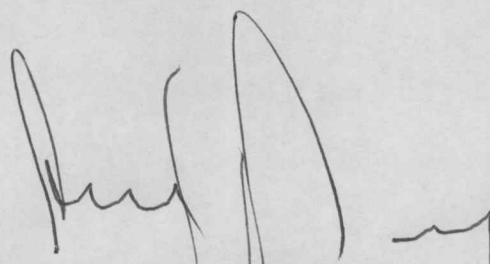
Secretaria proceda de conformidad.

De otra parte.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda se ordena que por secretaria le dé el trámite, establecido en el numeral 2º del Artículo 446 del C.G.P., a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 042 fijado en la secretaría del juzgado hoy 02-11-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ